



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-00339-00.
PROCESO:	GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO:	LUCY RODRIGUEZ CONTRADO

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole del memorial recibido del correo mrgranadillo@hotmail.com suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Soledad, mayo 27 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en el memorial suscrito por la apodera de la entidad demandante, informa al Despacho que la ejecutada canceló el valor de las cuotas en moras, contenidas en el pagaré **No. 0499200102806**, objeto de recaudo ejecutivo; por lo tanto, solicita la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por ser procedente, se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la terminación del proceso ejecutivo instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra LUCY ESTHER RODRIGUEZ CONTRADO, por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré **No. 0499200102806**, la cual fue cancelada en su totalidad.

SEGUNDO: ORDENESE el desembargo y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de rigor.

TERCERO: ORDENESE el desglose del título valor pagaré **No. 0499200102806**, la Escritura de Hipoteca y las demás garantías que lo amparan, entréguese a la parte demandante, con la respectiva anotación que el título valor se encuentra vigente, los cuales se entregará a la apoderada de la entidad demandante.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, hacer la devolución a la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costa a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 53 del 28/05/2021 se notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria